

Decreto N° 4429, que aprueba la Resolución N° 146-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9333, del 25 de Abril de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4429

CONSIDERANDO que la firma CILINDROS NACIONALES, C. POR A. fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 117—69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de agosto de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado aumento del porcentaje de la exoneración de que disfruta, así como la sustitución de la lista de materias primas y materiales agrupados con las letras A, B y C que figuran en el Artículo Primero de la Resolución N° 71—73—MC, para que se consignan en la forma contenida en la Resolución N° 146—73—MC;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata,

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 146—73—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de septiembre de 1973 que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 146—73—MC

CONSIDERANDO: Que CILINDROS NACIONALES, C.

POR A., clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución N° 117—69, de fecha 15 de agosto de 1969, aprobada por el Decreto N° 4916, del 22 de abril de 1970 modificada por la N° 71—73—MC de 2 de julio de 1973, pendiente aún de aprobación por el Poder Ejecutivo, ha pedido se aumente el porcentaje de la exoneración que disfruta para la fabricación de estufas, cubiertos y cilindros para el envasado de gas propano hasta un 90%, por el resto del período de la clasificación, así como que se sustituya la lista de materias primas y materiales que figuran en el primer artículo de la Resolución N° 71—73—MC, agrupadas con las letras A, B y C, para la fabricación de las mencionadas estufas.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 117—69 y 71—73—MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 117—69 y 71—73—MC, para elevar hasta un 90% el porcentaje de la exoneración que disfruta la firma CILINDROS NACIONALES C. POR A., sobre las materias primas y materiales necesarios para la fabricación de cilindros para envasar gas propano y estufas para gas licuado, así como sustituir la lista de materias primas y materiales que figuran en el artículo primero de la citada Resolución N° 71—73—MC, agrupadas con las letras A, B y C para la fabricación de estufas, para que se consignen en la siguiente forma:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
60,000 Nnds.	tubos de hierro maleable desde 3/8 hasta 1" de diámetro y 3 metros de largo aproximadamente.
720,000 Kilos	chapas de acero laminado en caliente o frío, en rollos y/o planchas tamaño comercial, con un espesor de hasta 2mm.
216,000 Pies	tuberías de cobre desde 1/4 hasta 1/2" de diámetro.
70,000 Kilos	fibras de vidrio para aislamiento del horno.
120 000 Kilos	porcelana blanca y/o colorada.
75,000 Pies	tuberías de aluminio anodizada desde 1/16 hasta 3/8" de diámetro con un largo de 3 metros aproximadamente.
7,500 Gls.	diluyente de pintura.
7,500 Gls.	antioxidante.
30,000 Kilos	limpiadores de metal (productos químicos) como sigue: Acido sulfúrico, soda ash y borax.
280,000 Unds.	conexiones de bronce y/o aluminio para estufas.
6,000 Grs.	tornillos de acero en tamaños diversos
24,000 Unds.	vidrios de seguridad para hornos
500 Kilos	remaches de metal.
280 000 Unds.	reguladores para control de gas en la estufa.
130,000 Unds.	bases y tapas de quemadores de hierro y/o calamina para estufas
128,000 Unds.	quemadores de hierro con su tapa de bronce
257 000 Unds	parri las de hierro fundido o cromadas
289,000 Unds.	manecillas plásticas con su cubrefalta metálico.
24,000 Unds.	paneles de hierro respaldo.

24,000 Unds.	barras de hierro (tiradores de puertas)
24,000 Unds.	piezas de hierro (piloto automático)
24,000 Unds.	bisagras de hierro cromado o no para la puerta de horno en diferentes tamaños
24 000 Unds.	zócalos porta bombillos para el horno.
24,000 Unds.	termostato para control de temperatura en el horno.
125,000 Unds.	tubos de hierro con baño de cadmio con un diámetro desde 1 1/4 a 1 1/2 pulgada por aproximadamente 2 metros cada uno de largo.

NOTA: La exoneración del renglón 280, Unidades de conexiones de bronce y/o aluminio para estufas, tendrá vigencia solamente por término de un año, este es, hasta que la empresa Cilindros Nacionales, C. por A. u otra industria local inicie su producción.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 4916.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973); años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4916 y 3995.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4430, que concede incorporación a la Cámara Dominicana de la Construcción.

(G. O. Nº 9333, del 25 de Abril de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4430

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cámara Dominicana de la Construcción, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 13 del mes